

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales y allega liquidación de crédito. Queda para proveer.

Palmira Valle, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE MARZO DE 2024
AUTO SUSTANCIACION No. 0269
RADICACIÓN No. 2014 - 00125 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, actuando de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales, solicitados por la parte actora.

No obstante a lo anterior, por secretaría se deberá correr traslado de la liquidación de crédito actualizada, y una vez se cumpla con dicho trámite, se procederá al respectivo pago.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, **CORRER TRASLADO** de la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo demandante, en los términos del ordenamiento procesal civil.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito, **OFICIESE** al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a nombre del apoderado de la parte demandante, doctor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.593.669 de Cali Valle, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

El juez

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83014d21581407f51bcd7d198fb73a8ce3ec82ce863dc8f1431589f94c4ba199**

Documento generado en 15/03/2024 04:23:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>